



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SONOMEDICS, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE
BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-205/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1501 /2014

México, D. F. a, 20 de marzo de 2014

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de noviembre de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano
del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 14 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, C. [REDACTED] representante legal de la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material Radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (Delegaciones y UMAE's ISSSTE; PEMEX; SEDENA; SEMAR; SSA, para cubrir las necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto de la clave 060.207.0054.00.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1501 /2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013134 de fecha 27 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6053/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud. Acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Presidente de la República presentó las metas nacionales poniendo énfasis en tres estrategias transversales una de las cuales corresponde al sector salud estableciendo en ella que para que las dependencias y Entidades participantes se encuentren en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud es indispensable que se avance en la construcción de un sistema nacional de salud universal garantizando la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6376/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR047-N50-2013, y de los actos que del mismo deriven, específicamente respecto de la clave 060.207.0054.00.01, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013134 de fecha 27 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6053/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, manifestó que ya se formalizaron los contratos, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6377/2013 de fecha 28 de noviembre del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/ 1511/013745 de fecha 09 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al

o/p
B



requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6053/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 de diciembre de este año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 14 de noviembre de 2013; las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 09 de diciembre del 2013, así como las ofrecidas por la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, por el cual desahogó su derecho de audiencia. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/6768/2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SONOMEDICS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1501 /2013

- 4 -

fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 27 de febrero del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracciones III y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante de forma ilegal realizó la evaluación de las propuestas y adjudicó a través del fallo la partida número 140, sin observar que la propuesta económica presentada por la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., incumple con el requisito establecido en los numerales 6.2, 9 y 9.1 último párrafo de la convocatoria, de los cuales se advierte que la proposición debería indicar el número de la clave de los bienes que se oferten a 14 dígitos, siendo causa de desechamiento de la proposición, el no realizarlo de esa manera, lo que quedó establecido en el numeral 10 inciso I) de la convocatoria. -----

Que del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 04 de octubre de 2013, se advierte que la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., incumplió con dicho requisito, pues del Anexo 13 que presentó con los datos respectivos a la partida número 140, se advierte que la clave difiere de los catorce dígitos de que consta en el anexo 20 de la convocatoria, ya que la proposición presentada por la citada empresa para la partida 140 consta de 15 dígitos, por lo que dicha propuesta actualiza la causal de desechamiento establecida en el inciso I) de la convocatoria, puesto que se estableció en la convocatoria que las proposiciones deberían indicar el número de clave a 14 dígitos, por lo tanto dicha propuesta no cumple con lo requerido en la convocatoria, y sin embargo el personal encargado de realizar la evaluación de dicha propuesta, pasó por alto el incumplimiento, dejando de observar los criterios de evaluación. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1501 /2013

- 5 -

Que la convocante podrá manifestar que el hecho de no indicar el número de clave a catorce dígitos, no afecta la solvencia de la propuesta de la empresa ganadora, lo cual es incorrecto toda vez que es evidente que lo dispuesto en la convocatoria corresponde a las reglas que deberán regir cada una de las etapas del procedimiento de contratación y en el presente asunto una de las reglas que se establecieron fue que las proposiciones deberían indicar el número de clave a 14 dígitos, disponiéndose que de no hacerlo sería causal de desechamiento. -----

Que los bienes ofertados por la empresa ganadora para la partida 140 se presume que corresponden a productos desechables y no reutilizables como fueron requeridos en la convocatoria, de igual manera se tiene la presunción de que los bienes ofertados por la empresa ganadora no cuentan con sensor de temperatura, lo cual podrá ser acreditado con la revisión que se realice a los documentos que dicho licitante debió de adjuntar a su proposición para dar cumplimiento a lo requerido en la convocatoria y que fue ratificado en la junta de aclaraciones a la misma. -----

Que en el numeral 2.1.A de la convocatoria se estableció que los licitantes debían acompañar a la proposición técnica, copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS; sin embargo de conformidad con el oficio número CAS/2/UR/258/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos en la COFEPRIS, se tiene que no se ingresó en dicha Institución, prórroga del Registro Sanitario número 00104E2000SSA y por tanto es evidente que el mismo no se encuentra vigente, desprendiéndose que la prórroga del Registro Sanitario en comento, no fue tramitada y por tanto la empresa ganadora no cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 de la convocatoria. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que del soporte documental de la propuesta técnico-económica, presentada por la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., se puede observar que sólo en el Anexo Número 13 (Trece) propuesta económica, indicaron un número diferente de la clave, al escribir un dígito extra referente al número del grupo, cabe señalar que, dicho dígito extra es un cero (0) escrito a la izquierda del número correspondiente a los tres dígitos del grupo de la clave en cita y en la demás documentación y anexos se encuentran debidamente escritos a catorce dígitos. -----

Que la recurrente nunca establece claramente en que se le causo agravio, además las pruebas que ofrece no guardan relación directa e inmediata con los supuestos actos que impugna, los hechos y abstenciones que supuestamente señala en su inconformidad no existen en el acto impugnado, por lo cual se puede presumir que la inconformidad fue interpuesta con dolo, a fin de retrasar y entorpecer el proceso de compra. -----

Que la omisión hecha por la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S. A. de C.V., se encuentra cubierta con los demás documentos entregados como parte de su propuesta, por lo que el Área convocante actuó conforme a derecho, al aplicar en la evaluación realizada a la propuesta técnico- económica presentada por la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., el artículo 36 párrafo V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 6 -

Que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa en ningún momento viola disposición jurídica alguna, siendo importante señalar que quien determina si una oferta resulta solvente o insolvente de acuerdo a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los numerales 6.2, 9.1, 9.2, 10, es el área convocante conforme a lo señalado por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, en relación con lo que disponen las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones del IMSS y no un particular.-----

Que para cumplir con lo que establecen los artículos 35, 36, 36 Bis, 37 y 38 de la Ley, en relación con el 46 de su Reglamento, la convocante de forma cualitativa analizó y evaluó la documentación presentada por todos y cada uno de los licitantes participantes en el proceso licitatorio en cita, para poder emitir el Dictamen Técnico-Económico correspondiente. -----

Que no le asiste la razón a la inconforme al considerar que el Acto de Fallo del proceso licitatorio en cita es ilegal y por lo tanto solicite la suspensión del procedimiento de contratación objeto de la inconformidad; ya que, en todo momento la convocante apegó su actuación a lo establecido en la legislación de la materia, de tal forma que no se actualiza lo manifestado por la inconforme, tal como se puede apreciar del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Razonamientos expresados por la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la hoy convocante no quebrantó el marco jurídico aplicable a la presente licitación, siendo falso que su representada no dio cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, siendo menester señalar la oscuridad y mala fe con que se conduce la accionante, ya que la convocante no desechó ilegalmente la propuesta de la quejosa, si no que su propuesta no fue aceptada por existir ofertas solventes con mayor descuento.-----

Que respecto a que su representada incumplió con lo establecido en las bases, es incorrecto puesto que su propuesta económica se refiere claramente a la partida número 140, estando diferenciados los grupos de material a adquirir, es decir 060 material de curación, 070 material radiológico, 080 material de laboratorio, lo que significa que no hubo confusión en el grupo de material a ofertarse. -----

Que el número 060 del grupo material de curación se lee gramaticalmente como sesenta, ya que el cero (o) o doble 00 a la izquierda (0060) no tiene valor, ya que se identifica como vacío, lo que no afecta en su valor numérico, identificación y lectura, por lo que se seguirá leyendo como sesenta, número que identifica claramente el grupo 060, lo que sería diferente si se hubiese insertado otro cero a la derecha, ya que cambia totalmente su valor y por ende el número del grupo, es decir, si se pusiera dicho cero a la derecha del 060, el número entero sería 600, lo que hace imposible su identificación con el grupo 060 material de curación. -----

Que el hecho de que en el anexo 13, se insertó 060 ó 0060 en el grupo de la clave a ofertar, no modifica ni afecta en nada el sentido de la propuesta económica, considerándose tal situación como un error tipográfico, irrelevante que no cambia el sentido de lo escrito, su contexto, la solvencia de la propuesta y no contraviene el marco jurídico, aunado al hecho de que todos los documentos presentados, por su representada, claramente señalan la partida y clave del bien solicitado. -----

9/6/13



Que deja en estado de indefensión a su representada para poder controvertir su ilógico y por demás oscuro planteamiento, ya que todo lo que expresa, lo basa en presunciones, sin motivar y fundamentar sus aseveraciones, sin embargo su representada en el anexo 15 proposición técnica, presentó escrito de fecha 04 de octubre de 2013, denominado PROPUESTA TÉCNICA, NUMERAL 6.1 INCISO C, documento que incluye diversos catálogos, visible en la página 183 de la propuesta de su representada, en el cual referencia claramente cada uno de los productos que ofertó y en el punto número 6 hace alusión al sensor de temperatura y se señala el número de catálogo y las páginas donde se puede identificar el citado sensor. -----

Que es falso que el Registro Sanitario número 00104E2000 SSA, expedido a favor de su representada por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), no se encuentre vigente, ya que el mismo como se acreditará con las documentales públicas que se relacionan en el apartado de pruebas, tiene una vigencia hasta el 27 de noviembre del 2014. -----

Que es de señalar que la COFEPRIS, mediante oficio número de entrada 093300RR040325 de fecha 27 de noviembre de 2009, prorrogó el Registro Sanitario número 00104E2000 SSA, señalando como fecha de vencimiento el día 27 de noviembre de 2014, por lo que anexó copia del oficio referido. -----

Que mediante oficio número de entrada 103300402A1052 de fecha 20 de julio de 2011, otorgó modificación a las condiciones del Registro Sanitario número 00104E2000SSA, adjuntando copia certificada del oficio referido, como prueba. -----

Que mediante oficio número de entrada 1333004020005 de fecha 15 de enero de 2013, otorgó una nueva modificación a las condiciones del Registro Sanitario número 00104E2000SSA, documento que adjuntó al presente, pero que además de ser el último expedido por la autoridad sanitaria, fue presentado ante la convocante para acreditar lo solicitado en el numeral 2.1 A de las bases licitatorias. -----

Que la accionante se conduce de mala fe y dolo, ya que en forma reiterada trata de confundir a esta autoridad con argumentos inverosímiles y distorsionados, lo cual deberá ser tomado en cuenta a efecto de que se sancione a la empresa accionante, por estar en el supuesto de lo señalado en el artículo 74 de la Ley de la materia. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:

a).- Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2013; visible a fojas 016 a la 033 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 6,999 de fecha 04 de mayo de 2012, pasada ante la Fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número 82 de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Oficio número CAS/2/UR/258/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, signado por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos de la COFEPRIS; 3.- Oficio número [REDACTED]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1501 /2013

- 8 -

CFS/1/UE/1263/2013 de fecha 15 de octubre de 2013, signado por el Comisionado de Fomento Sanitario de la COFEPRIS; 4.- Memorandum número CGJC/1/OR/2201/2013 de fecha 15 de octubre de 2013; signado por el Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso de la COFEPRIS; 5.- Memorandum número CIS/3/OR/1066/2013 de fecha 14 de octubre de 2013, signado por la Subdirectora del Centro Integral de Servicios de la COFEPRIS; 6.- Memorandum número COS/2/UR/000366/2013 de fecha 15 de octubre de 2013; signado por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria de la COFEPRIS; 7.- Oficio número CGSFS/1/OR/369/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, signado por el Coordinador General del Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS; 8.- Oficio número CEMAR/657/2013 de fecha 22 de octubre de 2013, signado por la Directora Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia de la COFEPRIS; 9.- Oficio número SG/1/OR/957/2013 de fecha 11 de octubre de 2013, signado por el Secretario General de la COFEPRIS; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV consistentes en: 10.- Convocatoria y Actas levantadas con motivo de la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propuestas, así como del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013; 11.- todo lo actuado en el expediente de la licitación de mérito; 12.- La Propuesta Técnica de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., para la partida 140, relativa a la clave 060.207.0054.00.01; 13.- Todo lo actuado en el expediente en que se actúa, así como la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por la C. [REDACTED] Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de diciembre de 2013, visible a fojas 100 a la 345 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Propuesta Técnica de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V.; y CD., que contiene: 2.- Resumen y Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013; 3.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 04 de octubre de 2013; 5.- Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 23 de octubre de 2013; y 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013. -----

c).- Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V., visible a fojas 359 a la 381 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia de la Escritura Pública número 36,980 de fecha 19 de diciembre de 2007, pasada ante la Fe de la Licenciada [REDACTED] Notario Público número 95 del Distrito Federal; 2.- Copia de la credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal electoral a favor del C. [REDACTED]; 3.- Inscripción en el R.F.C., de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V.; 4.- Copia certificada del oficio número 093300RR040325 de fecha 27 de noviembre de 2009, correspondiente a la prórroga del Registro Sanitario número 00104E2000 SSA, expedido por la COFEPRIS a favor de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V.; 5.- Copia certificada del oficio número 103300402A1052 de fecha 27 de noviembre de 2009, correspondiente a la Modificación del Registro Sanitario número 00104E2000 SSA de fecha 20 de julio de 2011, expedido por la COFEPRIS a favor de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V.; 6.- Copia certificada del oficio número 133300402A0005 de fecha 27 de noviembre de 2009, correspondiente a la

9/6 08 4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



EXPEDIENTE No. IN-205/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1501 /2013

- 9 -

Modificación del Registro Sanitario número 00104E2000 SSA de fecha 15 de enero de 2013, expedido por la COFEPRIS a favor de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V.; 7.- La Instrumental de actuaciones, así como la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

- V.- **Consideraciones.-** Por cuanto hace al motivo de inconformidad expuesto por la empresa accionante en el sentido que *los bienes ofertados por la empresa ganadora para la partida 140 se presume que corresponden a productos desechables y no reutilizables como fueron requeridos en la convocatoria, de igual manera se tiene la presunción de que los bienes ofertados por la empresa ganadora no cuentan con sensor de temperatura, lo cual podrá ser acreditado con la revisión que se realice a los documentos que dicho licitante debió de adjuntar a su proposición para dar cumplimiento a lo requerido en la convocatoria y que fue ratificado en la junta de aclaraciones a la misma*; se determina infundado, toda vez que del estudio y análisis a los documentos que obran en el expediente que se resuelve, específicamente del anexo 20 se observa que la contratante solicitó para la partida 140 lo siguiente: "circuito para ventilador de presión positiva contiene: mangueras para conexión del aparato al paciente, adaptadores universales y en "y". Filtro antibacteriano. Sensor de temperatura reusable. Tamaño pediátrico. Material para ventiladores", y de la propuesta técnica de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., visible a fojas 285 y 286 de los autos administrativos y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, esta autoridad advierte que la referida empresa oferta un equipo con las características de reusable y sensor de temperatura, en cumplimiento a la descripción requerida en la convocatoria para la partida 140, insertando el escrito de "propuesta técnica" para pronta referencia: -----

México, D.F. a 04 de Octubre de 2013 0000183
Premio Nacional de Tecnología e Innovación XII Edición
0285

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS.

Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR047-N50-2013
Empresa: Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de C.V.

PROPUESTA TÉCNICA
NUMERAL 6.1 INCISO C

Partida: 140
Clave: 060.207.0054.00.01
Descripción: CIRCUITO PARA VENTILADOR DE PRESION POSITIVA, CONTIENE: MANGUERAS PARA CONEXION DEL APARATO AL PACIENTE, ADAPTADORES UNIVERSALES Y EN "Y". FILTRO ANTIBACTERIANO. SENSOR DE TEMPERATURA REUSABLE. TAMAÑO: PEDIÁTRICO. MATERIAL PARA VENTILADORES.



- 1.- Circuito para ventilador de presión positiva.
Referenciado en Catálogo 1 página 2 y Catálogo 2, referencia gráfica página 1.
- 2.- Mangueras para conexión del aparato al paciente.
Referencia gráfica Catálogo 1 página 3 y Catálogo 2 referencia gráfica página 1, referenciado página 2.
- 3.- Adaptadores Universales.
Referenciado en Catálogo 1 página 4, y referencia gráfica página 3; Catálogo 2 referencia gráfica página 1.
- 4.- Conexión en "Y"
Referencia gráfica en Catálogo 1 página 3; referencia gráfica Catálogo 2 página 1, y referenciado página 2.
- 5.- Filtro Antibacteriano Reusable.
Referenciado Catálogo 2, página 2 y Referencia gráfica Catálogo 3, página 15. Se anexa traducción simple al numeral 5.
- 6.- Sensor de temperatura Reusable.
Referenciado Catálogo 4, página 1 y página 4; Referenciado Catálogo 2, página 2.

De cuyo contenido se advierte que la empresa ganadora a efecto de dar cumplimiento con lo solicitado en la convocatoria, ofertó dentro de su propuesta el bien requerido con la característica de reusable y sensor de temperatura, asimismo referenció dichas características en el catálogo 2, páginas 1 y 2 los cuales obran visibles a fojas 302 y 303 de los autos administrativos, del que se desprende las características de reusable y sensor de temperatura al tenor siguiente: -----

"CIRCUITO NEONATAL/PEDIATRICO REUSABLE PARA USO EN VENTILADORES----9

SENSOR DE TEMPERATURA Incluye los puertos para conexión proximal y distal.....6"

De cuyo contenido se desprende que los catálogos que la empresa tercero interesado adjuntó con su propuesta contienen las características que presuntamente indica la empresa inconforme como faltantes en su propuesta, esto es, en la descripción marcada con el numeral 6, se indica "Sensor de temperatura" y con la referencia 9 se ubica la característica de reusable, de donde se tiene que la propuesta de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., sí acredita las características de sensor de temperatura y reusable, contrario a lo aducido por la empresa inconforme. -----

Así mismo resulta infundado el motivo de inconformidad expuesto por la empresa accionante en el sentido que en el numeral 2.1.A de la convocatoria se estableció que los licitantes debían acompañar a la proposición técnica, copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS; sin embargo de conformidad con el oficio número CAS/2/UR/258/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos en la COFEPRIS, se tiene que no se ingresó en dicha Institución, prórroga del Registro Sanitario número 00104E2000SSA y por tanto es evidente que el mismo no se encuentra vigente, desprendiéndose que la prórroga del Registro Sanitario en comento, no fue



tramitada y por tanto la empresa ganadora no cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 de la convocatoria, toda vez que en el punto 2.1 de la convocatoria se requirió lo siguiente:

- 2.1.D.-** Para aquellos insumos o productos que oferten y que no estén incluidos en los ANEXOS UNO y DOS del ACUERDO de referencia citado en los incisos 2.1.B. y 2.1.C., deberá presentar copia legible de la solicitud de inclusión en el ANEXO DOS o trámite del Registro Sanitario correspondiente ante la COFEPRIS.
- 2.1.E.-** En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:
- a) Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga.
 - b) Copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.

De lo que se tiene que en caso que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 del Ley General de Salud, se deberá de presentar copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga, así como la copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS, a más tardar el 24 de febrero de 2010.

Ahora bien, el inconforme para acreditar el motivo de inconformidad en estudio adjuntó el documento que obra visible a fojas 023 de los autos administrativos, consistente en el oficio número CAS/2/UR/258/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos en la COFEPRIS, en el que refiere que en atención a la solicitud en donde se requiere copia de la prórroga del Registro Sanitario No. 00104E2000 SSA, otorgado a INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión de Autorización Sanitaria, de advierte que no se ingresó la prórroga de Registro número 00104E2000 SSA, documento que si bien es cierto acredita lo que en él se consigna, también lo es que obra en el expediente en que se actúa, la documental visible a fojas 320 de los autos administrativos, consistente en la Modificación del Registro Sanitario número 00104E2000 SSA con fecha de emisión 15 de enero de 2013 y fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2014, que la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta y que la convocante remitió con su informe circunstanciado, desprendiéndose que al haberse emitido el registro sanitario en estudio con fecha 15 de enero de 2013, no le resultaba aplicable lo establecido en el punto 2.1 E de la convocatoria, que indica:

- 2.1.E.-** En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:
- a) Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga.
 - b) Copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones de inconformidad expuestas por el accionante, en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2013, relativos a que la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su anexo 13 no señaló la partida 140 a

14 dígitos como se requirió en la convocatoria, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo que por esta vía se controvierte, toda vez que si bien es cierto como lo refiere la empresa accionante que la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 11 de noviembre de 2013, determinó adjudicar el contrato correspondiente a la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., por considerar que cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria, lo que quedó asentado en el acto de fallo de fecha 11 de noviembre de 2013, sin embargo, también cierto es que del acta de fallo no se desprende que la contratante evaluó la propuesta observando lo establecido en el numeral 6.2 y 9.1 de la convocatoria, relativos a los criterios de evaluación y el punto 10 inciso I) de las causales de descalificación que indican lo siguiente: -----

"6.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Para el caso de bienes con Precios Máximos de Referencia (con PMR):

*La propuesta económica deberá realizarse por el total de la cantidad requerida por clave, en la cual desea participar; la cotización deberá contener el número de la clave de los bienes ofertados **a catorce (14) dígitos**, descripción, presentación, Registro Sanitario, Marca, país de origen, nombre y R.F.C. del fabricante, cantidad máxima, cantidad mínima, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado de los bienes, conforme al **Anexo Número 13 (TRECE) "Proposición Económica"**, el cual forma parte de ésta Convocatoria."*

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

...

Se verificará que los bienes ofertados indiquen el número de la **clave a 14 (catorce) dígitos**, apegándose a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 20 (VEINTE) "Requerimiento"** de la presente Convocatoria."

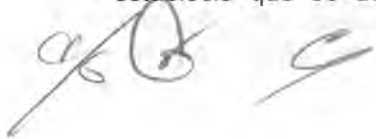
"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

*1) Cuando en su proposición económica se verifique que los bienes ofertados no indiquen el número de la **clave a 14 (catorce) dígitos**, establecida en el **Anexo Número 20 (VEINTE)** de la presente Convocatoria."*

Del numeral 6.2 de la convocatoria se aprecia, del cual se aprecia, que la propuesta económica deberá contener la descripción, presentación, registro sanitario, marca, país de origen, nombre y RFC del fabricante, cantidad máxima, cantidad mínima, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado de los bienes, precisando que la cotización deberá contener el número de la clave de los bienes ofertados a **catorce (14) dígitos**. -----

Asimismo del contenido del punto 9.1 de la convocatoria, la evaluación de las propuestas se efectuará verificando que los bienes ofertados indiquen el número de la clave a 14 (catorce) dígitos, apegándose a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 "Requerimiento" de la convocatoria y del punto 10 inciso I) de las causales de descalificación, se estableció que se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando en su proposición





económica se verifique que los bienes ofertados no indiquen el número de la clave a 14 (catorce) dígitos, establecida en el Anexo Número 20 de la convocatoria. -----

Ahora bien, del contenido del Anexo Número 13 *PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA* integrante de la propuesta de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., visible a fojas 104 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 9 de diciembre de 2013, se desprende que la citada empresa ofertó en el renglón 140 la clave 0060.207.0054.00.01, en los términos siguientes: -----

**"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR047-N50-2013
ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)
PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CON PMR)**

...
NOMBRE DEL LICITANTE: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.
...

NO	CLAVE					DESCRIPCIÓN	REGISTRO SANITARIO	NOMBRE DEL FABRICANTE	...
	Gpo	Gen	Esp.	Df	Vr				
140	0060	207	0054	00	01	CIRCUITO PARA VENTILADOR DE PRESIÓN POSITIVA. CONTIENE: MANGUERAS PARA CONEXIÓN DEL APARTADO AL PACIENTE, ADPATADORES UNIVERSALES Y EN "Y" FILTRO ANTIBACTERIANO. SENSOR DE TEMPERATURA UEUSABLE TAMAÑO PEDIATRICO. MATERIAL PARA VENTILADORES	00104E2000 SSA	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.	

De cuyo contenido se desprende que la empresa ganadora asentó en su anexo 13 la clave requerida en el renglón 140 a 15 dígitos, pues adicionó un cero en el GRUPO poniendo **0060** en lugar del **060**, por lo que no observó lo asentado en el numeral 6.2 de la convocatoria, en el cual se señaló que la cotización debía contener el número de la clave de los bienes ofertados **a catorce (14) dígitos**. -----

Bajo este contexto, se tiene que contrario a lo que asentó la convocante en el acta de fallo en el sentido de que la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., "cumplió cabalmente con los requisitos solicitados en la convocatoria", la empresa adjudicada en el anexo 13 "proposición económica" adicionó en la clave correspondiente a la partida 140 un cero a la izquierda en el grupo que forma parte de la clave, por lo que al llenar su propuesta no observó el punto 6.2 de la convocatoria y el área contratante al evaluar la misma no observó lo establecido en los criterios de evaluación y causales de descalificación. -----

No obstante lo anteriormente analizado, la citada inobservancia no resulta suficiente para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, toda vez que la nulidad que realizará esta autoridad administrativa sería para el efecto de evaluar nuevamente la propuesta de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., observando lo establecido en el punto 6.2, los criterios de evaluación y causales de descalificación y la Ley de la materia, sin que de ello derivará una descalificación de la propuesta en comento, ya que de los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 y de las causales de desechamiento previstas en el inciso A) del numeral 10 de la convocatoria se advierte lo siguiente: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán las áreas solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en los artículos 36 en lo relativo al Criterio de Evaluación Binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

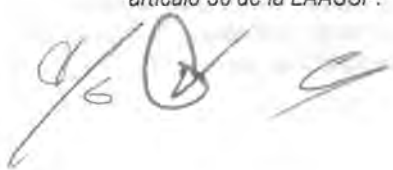
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 y sus anexos, así como lo que deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP."*





De la transcripción anterior se desprende que si bien es cierto en los criterios de evaluación impone a la contratante evaluar las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria, también lo es que los propios criterios la obligan a que en dicha evaluación se observe lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la materia, indicando textualmente los puntos transcritos que no será motivo de evaluación y descalificación los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal que en la parte que interesa dispone lo siguiente:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*...
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Ordenamiento legal del cual se desprende que no será motivo de desechamiento las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, así como el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; lo que en la especie se actualiza, habida cuenta que si bien es cierto la empresa ganadora en el anexo 13 Propuesta Económica no asentó la clave a 14 dígitos como se indicó en el punto 6.2 de la convocatoria, sino lo hizo a 15 dígitos al marcar un cero además en la columna de GRUPO, ya que asentó **0060** en lugar del **060**, también cierto es que dicha deficiencia no afecta la solvencia de su propuesta, pues se trata de un cero a la izquierda que no tiene valor alguno, además, del contenido de la propuesta económica de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., se observa la partida, especificador, diferenciador, variable y descripción correctos del bien ofertado, por lo que se identifican plenamente el mismo; aunado a que de los documentos que conforman su propuesta, se desprende la clave correcta.-----

Confirma, el hecho de que el error en el que incurrió la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., no es de los que afecta la solvencia de la propuesta, lo argumentado por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en los términos siguientes: *"Que la omisión hecha por la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S. A. de C. V., se encuentra cubierta con los demás documentos entregados como parte de su propuesta, por lo que el Área convocante actuó conforme a derecho, al aplicar en la evaluación realizada a la propuesta técnico- económica presentada por la empresa*

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., el artículo 36 párrafo V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ..." de donde se tiene que si una empresa licitante por error señalare un dígito más de los señalados en la nomenclatura de la clave, dicha omisión no será causa para desechar una propuesta, máxime si la descripción de la clave se ajusta a lo solicitado por la convocante, documental que obra visible a foja 104 de los autos administrativos, y a la que esta Autoridad le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así las cosas, el mandar a reponer el fallo concursal, previa evaluación de la propuesta de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., para la clave 060.207.0054.00.01 respecto al cumplimiento del punto 6.2 de la convocatoria, no tendría el efecto que pretende el inconforme que es la descalificación de la propuesta de dicha empresa, ya que en la evaluación la convocante debe observar los criterios de evaluación y causales de descalificación contenidos en la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 36 antes citado, lo que daría lugar nuevamente a la aprobación de la propuesta asentada en el acta de fallo el resultado de la evaluación y las razones por las cuales determina la adjudicación de acuerdo con lo que establece el artículo 37 fracción IV de la Ley de la materia, que dice: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante; "

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

En este contexto, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, y que se analizaron en el presente considerando, en virtud de que el requisito incumplido por la empresa ganadora, alegado por la empresa impetrante, no resulta suficiente para afectar el contenido del acto de fallo licitatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica lo siguiente:-----



"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

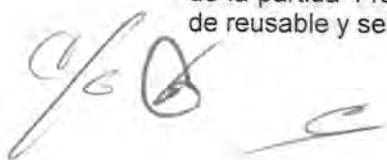
Precepto legal del cual se advierte que cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido del acto impugnado, los motivos se determinarán inoperantes, lo que en la especie aconteció como quedó analizado en el presente considerando. -----

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó en sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuestos por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., específicamente de la partida 140 clave 060.207.0054.00.01, respecto a que no acreditó las características de reusable y sensor de temperatura, así como la vigencia del Registro Sanitario. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1501 /2013

- 18 -


TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SONOMEDICS, S.A. DE C.V., respecto de la inobservancia de la ganadora al punto 6.2 de la convocatoria para la partida 140 clave 060.207.0054.00.01. -----

CUARTO. Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuahtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuahtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS*HAR*ORG

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.